



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Mayo cinco de dos mil veintitrés

Asunto:	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Sucesores procesales de Luzmila Tamayo Preciado; Javier Hernán Tamayo; Luis Eduardo Tamayo Preciado; Blanca Inés Tamayo Preciado; Gabriela Tamayo Preciado.
Ejecutado	Martin Alonso Marín García Adriana Patricia Palacio Restrepo
Radicado	05001-31-03-015-2022-00208-00
Radicado proceso verbal	05001-31-03-015-2018-00121-00
Asunto	Liquida costas

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, LIQUIDA LAS COSTAS DEL PROCESO A CARGO DE LA DEMANDADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 366 DEL C.G.P. COMO SIGUE A CONTINUACIÓN:

Agencias en Derecho \$17.000.000

TOTAL COSTAS: ----- \$17.000.000

Medellín, mayo 05 de 2023

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario

S.Q.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Mayo cinco de dos mil veintitrés

Asunto:	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Sucesores procesales de Luzmila Tamayo Preciado; Javier Hernán Tamayo; Luis Eduardo Tamayo Preciado; Blanca Inés Tamayo Preciado; Gabriela Tamayo Preciado.
Ejecutado	Martin Alonso Marín García Adriana Patricia Palacio Restrepo
Radicado	05001-31-03-015-2022-00208-00
Radicado proceso verbal	05001-31-03-015-2018-00121-00
Asunto	Liquida costas

De conformidad con el artículo 366 del C. G. P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

Ahora bien, la parte demandante ha remitido varias solicitudes instando al juzgado a pronunciarse frente a la autorización del ingreso de perito a bienes en los que habitan los demandados para realizar el respectivo avalúo y remate de las propiedades embargadas.

No obstante, la anterior solicitud, y al revisar el expediente ejecutivo, el juzgado se percata que en este trámite no existe solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro sobre bienes que ostenten los demandados en calidad de propietarios. Y si bien en el proceso verbal que precedió esta ejecución se ordenó medida de inscripción de la medida, esta no muta a embargo cuando lo que se pretende ejecutar la sentencia allí decidida. Por su parte el artículo 444 del C.G.P. establece que para adelantar el avalúo de un bien este deberá estar embargado y secuestrado previamente, situación que no se presenta en este trámite, en consecuencia, se niega lo pedido por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.A.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c091cee2215b6a52844c3365a9375cedeade101366a1b5b63ff24d99d92b4e76**

Documento generado en 08/05/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>